

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintinueve de octubre del año en curso, se ha recibido solicitud de información a nombre de la señora **MARÍA DE LOS ANGELES RAMÍREZ ARDON**, con referencia doscientos treinta y nueve, relacionada a: "Ruta de buses o microbuses, o dueño de unidades que han solicitado cambio de servicio de ordinario a exclusivo o especial, en el Área Metropolitana de San Salvador desde 2011 a la fecha, ruta o dueño de unidades que hicieron la solicitud para el cambiar el tipo de servicio y tarifa en el AMSS y estado de cada solicitud, período 2011 a octubre 2014, cantidad exacta de resoluciones de autorización que ha emitido el VMT para otorgar cambios de tipo de servicio de ordinario a exclusivo o especial en el AMSS y en que rutas, cantidad exacta de resoluciones de autorizaciones que ha emitido el VMT para otorgar cambios de tarifas por haber pasado de dar un servicio ordinario a uno exclusivo o especial en el AMSS y en que rutas".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida

forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Ramírez Ardón

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio con referencia DGTT-UJUT-GAPB-523-10-2014, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien expresó que en dicha Dirección no se registra ningún cambios en la tarifa para las unidades pertenecientes al Área Metropolitana de San Salvador.

Asimismo, se solicitó a la Dirección Legal de este Viceministerio, emitiera opinión sobre lo solicitado, teniendo pronunciamiento por medio de oficio de fecha dieciocho de noviembre del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda, en su calidad de Director Legal, quien expresó que 5 unidades del transporte público solicitaron modificación a las condiciones de línea de Ordinario a Exclusivo.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese los oficios DGTT-UJUT-GAPB-523-10-2014, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre y el oficio de fecha dieciocho de noviembre del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda, en su calidad de Director Legal.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.